

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS- SB Y LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIODIFUSION - AER

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de cooperación interinstitucional; por una parte, **Economista Kléber José Chica Zambrano** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 0904292430 en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIODIFUSION**, quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **"AER"**; y, por otra, la **Magister Rosa Matilde Guerrero Murgueytio**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 0601283567 **SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**; y, que para efectos del presente Convenio se denominará **"SB"**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"**, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. -

1.1. La Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, es una Institución de derecho privado, con personería jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas se fundó el 8 de febrero de 1946. Su misión constituye consolidar a AER como un actor relevante para la definición de normativa, políticas públicas e iniciativas privadas relacionadas con la actividad comunicacional-empresarial de los radiodifusores, a fin de proteger y promover sus derechos y legítimos intereses.

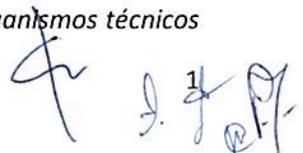
1.2. La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero y las demás que establece la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL. -

2.1. El artículo 3 de la Constitución de la República, en su numeral 1, establece: *"Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.

2.2. El artículo 226, de la Constitución de la República, señala: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2.3 El artículo 213 de la Constitución establece que: *"Las superintendencias son organismos técnicos*



de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)

2.4. El artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que: *“Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación.”*

2.5. El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la finalidad de la Superintendencia de Bancos es la siguiente: *“La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.”*

2.6. El artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, mismas que deben desarrollarse en un contexto de responsabilidad social, mejores prácticas, sanas prácticas, gobierno corporativo y con base en los principios de buena fe, transparencia, equidad y legalidad.

2.7. En el capítulo III “DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”; del título XIII; del libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, se define a la educación financiera como el conjunto de acciones necesarias para que la población adquiera aptitudes, habilidades y conocimientos que le permitan administrar y planear sus finanzas personales, así como usar de manera óptima los productos y servicios que ofrecen las entidades de los sectores financieros público y privado y las del sistema de seguridad social, en beneficio de sus intereses personales, familiares, laborales, profesionales y comerciales.

Las partes concuerdan sobre la importancia que tiene el realizar programas, proyectos y acciones de cooperación para desarrollar talleres de educación financiera dirigidos a los periodistas de AER para que puedan realizar una mejor difusión al público en temas financieros.

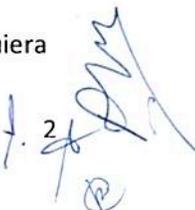
CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

Establecer las bases y mecanismos de cooperación y colaboración entre LAS PARTES para la realización de actividades conjuntas para desarrollar talleres de educación financiera y protección al usuario financiero, dirigidos a los periodistas de AER.

CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN. -

Los talleres de educación financiera y protección al usuario financiero se desarrollarán en cualquiera

1. 2
P



de los siguientes formatos:

1. Talleres virtuales; A través de plataformas virtuales;
2. Talleres presenciales; en las ciudades de Quito, Guayaquil, Portoviejo y Cuenca

Los talleres se planificarán en conjunto y se coordinarán ya sea de manera virtual y presencial, tomando en cuenta el número de personas y las facilidades logísticas.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS. -

Serán obligaciones conjuntas de las PARTES, las siguientes:

- a) Promover que los periodistas participen en los talleres de educación financiera y protección del usuario financiero.
- b) Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento y objetivos de los cronogramas de trabajo establecidos entre las partes.
- c) Coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera, para la ejecución del objeto de este Convenio.
- d) Cada una de las partes designará un delegado para la coordinación y seguimiento del presente Convenio.
- e) Por iniciativa de cualquiera de las partes, se podrá convenir eventos que hagan factible el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- f) Participar activamente en la evaluación anual del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACION. -

La SB y la AER definirán de mutuo acuerdo, a través de un cronograma la ejecución de los talleres de educación financiera y protección del usuario a los periodistas de la AER.

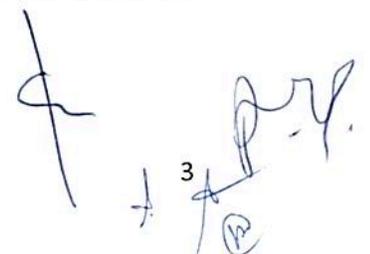
CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estará a cargo del señor Economista Dax Chica Cedeño por parte de la AER.

Por parte de la SB, el/la funcionario/a designado/a es el/la Subdirector/a de Atención y Educación al Ciudadano.

Los administradores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación dentro del marco de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO. -



Handwritten signatures and initials, including a circled '3' and a circled 'P'.

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes. La SB y la AER, por su parte, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los talleres a desarrollarse. Sin embargo, en su generalidad se utilizarán la infraestructura física y virtual de las partes, con el fin de no incurrir en gastos.

CLÁUSULA NOVENA. – SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA SB

Las partes mantendrán los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la ejecución del presente Convenio. Bajo este contexto, acuerdan que durante la vigencia del presente Convenio cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que sus funcionarios, servidores, directivos, ejecutivos, empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia, cumplan con las disposiciones de la política antisoborno de la Superintendencia de Bancos:

Con la suscripción de este Convenio, la AER se adhiere, conoce, acepta y se compromete a cumplir la Política Antisoborno de la Superintendencia de Bancos. Además, la AER declara tener conocimiento del Código de Ética de la Superintendencia de Bancos.

La AER se obliga a informar oportunamente a la SB a través del Canal de Denuncias, de cualquier acto indebido descrito en el numeral antes señalado, en la medida que tome o tenga conocimiento o motivos razonables para creer que ocurrió.

Si la AER tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho o autorizado, cooperará de buena fe con la SB para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.

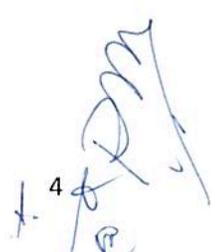
La AER será responsable de asegurar el cumplimiento de la Política Antisoborno por parte de cualquiera de sus funcionarios, servidores, empleados, miembros representantes y subcontratistas. En este sentido, la AER se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, representantes legales apoderados y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de la Política Antisoborno, asumida en virtud de la presente cláusula.

La AER se obliga a la suscripción del Compromiso Antisoborno, siendo el incumplimiento de la presente cláusula, causal de análisis, de acuerdo con la normativa legal vigente. Así mismo, la AER será responsable por los daños y/o pérdidas que su acción u omisión pudiera ocasionar a la SB, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse de forma tácita por el mismo periodo, excepto, si cualquiera de las partes decida su finalización en el periodo señalado; debiendo notificarlo con una antelación de tres meses a su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. -

4


En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Adenda Modificatoria al presente Convenio, el cual se presentará por escrito con 30 días de anticipación y se contará con los informes técnicos legales que sean del caso, que justifiquen las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACION DEL CONVENIO. -

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e) De forma unilateral y anticipada, por incumplimiento de los objetivos o de cualquier obligación constante en este instrumento; irregularidades en su aplicación o divergencias insalvables ante la falta de consenso. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente Convenio, le solicitará por escrito efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte, con esta su decisión, con por lo menos, quince días de anticipación.

No obstante, los acuerdos y obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio marco y sus específicos, que se encontrasen en ejecución a esa fecha, continuarán vigentes y se cumplirán en la forma pactada en éste y dichos instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE FINALIZACIÓN. -

Al finalizar el presente Convenio, las partes suscribirán un Acta de Ejecución y Finalización, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. -

Por la naturaleza del presente Convenio, las PARTES no adquieren relación laboral o civil, ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio Marco, así como en los convenios específicos que se generen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIA. -

Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este Convenio se resolverá de forma amigable por las partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con quien designe

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number '5' with a circled 'B' below it.

la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en términos que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso de alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, para cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

Si se llegare a firmar un Acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución seguirá el procedimiento para las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación.

De persistir las controversias o parte de éstas, "LAS PARTES" suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se tramitará de conformidad con el ordenamiento jurídico ante el organismo competente de lo Contencioso Administrativo del domicilio de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. -

Las Partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución de este Convenio Marco.

ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN:

Av. Guillermo Pareja Rolando (Principal de la Alborada) y la novena (esquina). Cdma.
IETEL, Mz 2, solar 7
Tel.: 0993979934 – 0997203313 – 042626922 - 04-2118273
Web Institucional: <http://www.aernacional.com/>
Correo Institucional: aernacionalecuador@gmail.com

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid
Telf.: (593) 2 299 61 00
Web Institucional: www.superbancos.gob.ec
Correo Institucional: gguaman@superbancos.gob.ec / despachosb@superbancos.gob.ec
Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMES. -

Con el fin de evaluar constantemente la ejecución de manera mensual se realizará informes de ejecución en los que se evidenciará el avance y resultados del cronograma establecido entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS. -

[Handwritten signature and initials]
6
12

En el supuesto de que por el presente Convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las partes a datos de carácter personal o confidencial de cuyo tratamiento sean responsables; las partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución de la República, la Ley de Orgánica de Protección de Datos y el Código Orgánico Monetario y Financiero; y mantener el sigilo de la información que posee.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Todo derecho de Propiedad Intelectual que pueda existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por la Superintendencia de Bancos pertenece a esta de forma total. Su reproducción y difusión será autorizada por el organismo de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio, los siguientes:

- Nombramiento de la Superintendente de Bancos.
- Nombramiento del Representante Legal de AER

CLAUSULA VIGÉSIMA. - RATIFICACIÓN. -

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

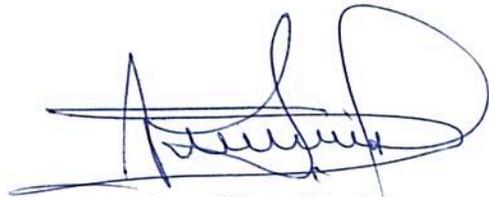
Para constancias de lo estipulado, las partes firman el presente documento en cuatro ejemplares del mismo contenido y efecto; en la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio del 2022.

**POR LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**



Mgs. Rosa Matilde Guerrero Murgueytio
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)

**POR LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE
RADIODIFUSION**



Econ Kléber Chica Z
REPRESENTANTE LEGAL

